



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA**

Mutatá, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	NILSON MOISES MONTERROSA RUIZ
Radicado	054804089001 2023 – 00078 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	191

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT No. **800037800-8**, y en contra **NILSON MOISES MONTERROSA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.981.911** , por las siguientes sumas:

Pagaré No 013266110000270, que respalda la obligación No **725013260048619**.

- Por concepto de Capital: **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L. (\$17.999.970)**.
- Por intereses corrientes: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CINCO PESOS M/L. (\$2.834.395)**, causados entre el 30 de abril de 2022, fecha de pago de la última cuota y el 06 de marzo de 2023, fecha en que se declaró vencido el plazo.
- Por Otros conceptos (Seguros): **UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/L. (\$1.054.808)**, causados entre el 30 de abril de 2022, fecha de pago de la última cuota y el 06 de marzo de 2023, fecha en que se declaró vencido el plazo.
- Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo ello es, a partir del **07 de marzo de 2023**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré No 013266110000235, que respalda la obligación No **725013260043879**.

- Por concepto de Capital: **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$7.198.578)**.

- Por intereses corrientes: **UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L. (\$1.058.530)**, causados entre el 01 de abril de 2022, fecha de pago de la última cuota y el 06 de marzo de 2023, fecha en que se declaró vencido el plazo.

- Por Otros conceptos (Seguros): **CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$420.648)**, causados entre el 01 de abril de 2022, fecha de pago de la última cuota y el 06 de marzo de 2023, fecha en que se declaró vencido el plazo.

- Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo ello es, a partir del **07 de marzo de 2023**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré No 013266100002920, que respalda la obligación No **725013260040389**.

- Por concepto de Capital: **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILQUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L. (\$3.569.525)**.

- Por intereses corrientes: **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$421.942)**, causados entre el 20 de abril de 2022, fecha de pago de la última cuota y el 03 de marzo de 2023, fecha en que se declaró vencido el plazo.

- Por Otros conceptos (Seguros): **CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$54.067)**, causados entre el 20 de abril de 2022, fecha de pago de la última cuota y el 03 de marzo de 2023, fecha en que se declaró vencido el plazo.

- Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo ello es, a partir del **07 de marzo de 2023**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Accede a decretar la medida cautelar. Oficiese por secretaria.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO**, portador de la T.P. 200.952, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO: No accede a la solicitud de nombrar como dependiente judicial a la señora **JULIANA GALLEGO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.152.206.714**, pues no se acreditó su calidad como abogado o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 012 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de ABRIL de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria